



**RESOLUCIÓN No. 2019-041**  
**04 de febrero de 2019**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESPONDE RECURSO DE REPOSICION DE  
LA RESOLUCION 2018-121 DEL 24 DE OCTUBRE DEL 2018”**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL**

en ejercicio de las facultades que le confieren la ley y el Acuerdo 034 del 06 de diciembre de 2014 emanado del Honorable Concejo Distrital de Buenaventura en especial y lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2811 de 1974 las demás normas concordantes.

**OBJETO DE LA DECISION**

En el Despacho del director del Establecimiento Público Ambiental se encuentra la diligencia con radicación No.0001277 del 07 de noviembre del 2018, en la cual se solicita que se reevalúe la presentación de la caracterización, obligación prescrita dentro del permiso de vertimiento conferido por la autoridad ambiental, evaluamos la solicitud con el fin de entrar a resolver lo pertinente respecto del recurso de reposición, interpuesto por el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ, apoderado general de DISTRACOM S.A. En contra de la Resolución No. 2018-121 del 17 de octubre del 2017.

**ANTECEDENTES**

Que mediante oficio con radicado No. 00000661 del 28 de julio de 2018, el señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 9.310.779 de Corozal – Sucre, requirió permiso de vertimientos para los residuos líquidos generados en la actividad de la estación de servicios DISTRACOM —EL ESTERO.

Que mediante Auto de Inicio No. 2018-071 del 1 de octubre de 2018, se dio inicio al trámite de permiso de vertimientos, el cual en su parte resolutive señaló que deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al lugar objeto de la petición y emitir el respectivo -concepto técnico.

Que siendo las 10: 45 a.m. del día 02 de octubre del 2018, se practicó visita técnica por parte de funcionarios de la Subdirección de Control y Vigilancia del



Establecimiento Público Ambiental, los cuales fueron atendidos por el señor ANDRES NAVARRO MELO, donde se realizó visita exploraría en las instalaciones de la estación de servicio de combustibles y sus alrededores; además, se reviso el plan de gestión de riesgo, evaluación ambiental y sus observaciones técnicas.

Que mediante Resolución No. 2018 – 121 del 17 de octubre del 2018, se le otorga un permiso de vertimiento a la estación de servicio DISTRAM EL ESTERO, acto administrativo que fue notificado el 24 de octubre del 2018.

Que el 07 de noviembre del 2018, con radicado número 1277 se recibe en el Establecimiento Público Ambiental, recurso de reposición a la Resolución No. 2018-121 del 17 de octubre del 2018, por medio de la cual se aprueba un permiso de vertimiento a la estación de servicio DISTRACOM EL ESTERO.

## FUNDAMENTO DEL RECURSO

El recurso se fundamenta en la poca capacidad económica que tiene la estación de servicios DISTRACOM EL ESTERO para cumplir la obligación de remitir los análisis de laboratorio a la corporación, exigencia expresada mediante el artículo tercero de la resolución 2018-121 del 17 de octubre de 2018, en el cual el establecimiento expresa que se debe realizar la caracterización de las aguas residuales domesticas y no domesticas con una frecuencia semestral, el usuario pone en consideración de la entidad se reevalúe la presentación de la caracterización anualmente pues los costos operativos de dicha operación por parte de la estación se hace difícil realizarlos con la referida frecuencia.

## CONSIDERANDO

En primer lugar, respecto de la oportunidad del recurso, es menester señalar que la decisión fue notificada al apoderado, mediante diligencia de notificación el 24 de octubre del 2018, y el señor Héctor José de Vivero Pérez interpuso el recurso el día 7 de noviembre de 2018, es decir, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, por tanto, se concluye que el recurso fue interpuesto en tiempo.

Ahora bien, con razón a lo que nos compete en relación con el fundamento del recurso, el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.17. expresa que: “la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios”; según lo expresado en este articulo se nos faculta para tomar la determinación de los tiempos en los cuales es necesaria la presentación de las caracterizaciones, cabe mencionar



que esto depende del estudio realizado sobre el impacto ambiental y el riesgo que pueda surgir del manejo de los residuos sólidos, los líquidos inflamables y el sin número de vertimientos de desperdicios que sin un buen manejo puedan llegar a las fuentes hídricas.

El Establecimiento Público Ambiental en base a los parámetros expuestos por los técnicos de la subdirección de control y vigilancia, llego a la conclusión y estableció que era necesario que la información de los resultados de los análisis y cuantificación de los parámetros específicos se presentan semestralmente, como lo indica el artículo 2.2.3.3.5.8 en su parágrafo 3 del decreto 1076 del 2015, dando por entendido que el establecimiento, considera que el termino de seis (6) meses para realizar las caracterización de las aguas es el propio al tratarse de una EDS que no vierte sus aguas al alcantarillado público, de allí que el riesgo de la contaminación ambiental es muy alto y de mayor importancia, frente a los gastos que puedan surgir de la realización semestralmente de los análisis de caracterización por parte de la EDS.

Cabe recordar al señor HECTOR JOSÉ DE VIVERO PEREZ que el permiso de vertimiento otorgado por el Establecimiento Público Ambiental se realiza sobre caracterizaciones presuntivas, por tal razón, se le solicita que una vez iniciadas las operaciones de la EDS DISTRACOM EL ESTERO se informe a la autoridad ambiental y a partir de la fecha contados seis meses se debe presentar la primera caracterización para validación de la información suministrada por la EDS, este monitoreo se debe realizar conforme a los parámetros establecidos en el decreto 2667 del 2012.

Así pues, sin encontrar argumentos suficientes que permitan inferir razones más allá que la expuesta por parte del sujeto activo la cual es, de que el costo de la caracterización es elevado para la estación, como la única razón para reponer los planteamientos de la resolución No.2018-121 de 17 de octubre de 2015, indefectiblemente esta autoridad deberá confirmar la decisión adoptada en el mencionado acto administrativo.

En merito de lo expuesto, el director del Establecimiento Público Ambiental y sus atribuciones legales, resuelve lo siguiente:

## RESUELVE

**PRIMERO: NO REPONER** la resolución No. 2018 -121 del 17 de octubre del 2018 expedida por la DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL por las razones expuesta en la parte motiva de este acto administrativo.

30



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
DISTRITO DE BUENAVENTURA

**EPA**

NIT.: 900.816.913-7

Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014



**SEGUNDO:** Las demás disposiciones resolutiveas de la resolución No. 2018-121 del 17 de octubre del 2018 continuaran vigentes.

**TERCERO: COMUNICAR** al señor HECTOR JOSE DE VIVEROS PEREZ sobre la decisión del recurso presentado.

**CUARTO: PUBLICAR** en la página web del Establecimiento Público Ambiental, la decisión tomada frente a el recurso interpuesto.

**QUINTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CARLOS JAVIER CRUZ HERRERA  
DIRECTOR

Proyecto: Yenny Yesenia Jiménez Viveros – Abogada Contratista  
Aprobó: Francisco Colorado Muñoz – Oficina Asesora Jurídica